



MAT: DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CISNES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 006

COYHAIQUE, 10 ENE 2017

VISTOS:

1. El ORD. N°115/695 del Sr. Luis Carrasco Muñoz, en representación de la I. Municipalidad de Cisnes de fecha 14 de junio de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEREMI de Medio Ambiente de la región de Aysén con fecha 17 de junio de 2016, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Reposición de Medialuna de Rodeo de Puerto Cisnes".
2. El ORD. N°000283 de la Sra. Susana Figueroa Meza, SEREMI de Medio Ambiente de la región de Aysén de fecha 20 de junio de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 21 de junio de 2016, la cual remite antecedentes de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Reposición de Medialuna de Rodeo de Puerto Cisnes".
3. La Resolución Exenta N° 157 de fecha 22 de julio de 2016 de la Dirección Regional del SEA Aysén, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
4. La Resolución Exenta N° 218 de fecha 23 de septiembre de 2016 de la Dirección Regional del SEA Aysén, mediante la cual se apercibe a la Ilustre Municipalidad de Cisnes en relación a la consulta de pertinencia "Reposición de Medialuna de Rodeo de Puerto Cisnes".
5. El ORD. N°1225/188 del Sr. Ariel Riquelme Valenzuela, en representación de la I. Municipalidad de Cisnes de fecha 29 de septiembre de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 03 de octubre de 2016, que acompaña antecedentes solicitados mediante Resolución N°157/2016.
6. La Resolución Exenta N° 282 de fecha 18 de noviembre de 2016 de la Dirección Regional del SEA Aysén, mediante la cual se reitera la solicitud de antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia "Reposición de Medialuna de Rodeo de Puerto Cisnes".
7. El ORD. N°152/1516 del Sr. Francisco Roncagliolo Lepio, Alcalde de la I. Municipalidad de Cisnes de fecha 12 de diciembre de 2016, remitida a la SEREMI de Medio Ambiente de la región de Aysén, que acompaña antecedentes solicitados mediante Resolución N°282/2016.

8. El ORD. N°000556 de la Sra. Susana Figueroa Meza, SEREMI de Medio Ambiente de la región de Aysén de fecha 15 de diciembre de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 16 de diciembre de 2016, la cual remite antecedentes de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Reposición de Medialuna de Rodeo de Puerto Cisnes".
9. La Resolución Exenta N° 381 de fecha 28 de diciembre de 2016 de la Dirección Regional del SEA Aysén, mediante la cual se reitera la solicitud de antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia "Reposición de Medialuna de Rodeo de Puerto Cisnes".
10. El ORD. N°168/1631 de la Sra. Geoconda Navarrete, Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Cisnes de fecha 28 de diciembre de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 04 de enero de 2017, que acompaña antecedentes solicitados mediante Resolución N°381/2016.
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Res. Ex. DD.PP. N° 518 de 01 de junio de 2016, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sr. Luis Carrasco Muñoz, en representación de la I. Municipalidad de Cisnes, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto "Reposición de Medialuna de Rodeo de Puerto Cisnes", el cual consiste en el mejoramiento integral del recinto de medialuna de Cisnes, ubicado en un terreno propio del municipio, para lo cual se considera la reposición de cancha de medialuna de rodeo, picadero, graderías, además del mejoramiento y ampliación del casino del club de rodeo de Puerto Cisnes.
2. Que, esta Dirección Regional, mediante Resolución Exenta N° 157 de fecha 22 de julio de 2016, solicitó al proponente información complementaria a la aportada en su solicitud de Pertinencia, entre la cual se encontraba:
 - a) Fecha de inicio del proyecto que se pretende modificar, acompañando los antecedentes que acrediten lo anterior.

- b) Descripción del cambio a introducir, identificando claramente las diferencias entre el proyecto original y el cambio propuesto.
3. Que, ante la falta de respuesta por parte del proponente y mediante la Resolución Exenta N° 218 de fecha 23 de septiembre de 2016 la Dirección Regional del SEA Aysén, apercibió a la Ilustre Municipalidad de Cisnes, para que en un plazo de siete días hábiles acompañe los antecedentes solicitados, bajo apercibimiento de declarar abandonada la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Reposición de Medialuna de Rodeo de Puerto Cisnes”.
 4. Que, mediante ORD. N°1225/188 de fecha 29 de septiembre de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 03 de octubre de 2016, el Sr. Ariel Riquelme Valenzuela, Alcalde (s) de la I. Municipalidad de Cisnes, acompaña parte de los antecedentes solicitados mediante Resolución N°157/2016. Sin embargo, al no acompañar nuevamente toda la información requerida para dar una respuesta fundada técnica y jurídica, el SEA Aysén estimó preciso reiterar algunos requerimientos a fin de resolver la Consulta de Pertinencia “Reposición de Medialuna de Rodeo de Puerto Cisnes”.
 5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 282 de 18 de noviembre de 2016, la Dirección Regional del SEA Aysén reitera la solicitud de antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia.
 6. Que, mediante ORD. N°152/1516 de fecha 12 de diciembre de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 16 de diciembre de 2016, el Señor Francisco Roncagliolo Lepio, Alcalde de la I. Municipalidad de Cisnes, acompaña antecedentes solicitados mediante Resolución N°282/2016. Sin embargo, al no acompañar toda la información requerida para dar una respuesta fundada técnica y jurídica, se estima preciso volver a reiterar algunos requerimientos a fin de resolver la Consulta de Pertinencia “Reposición de Medialuna de Rodeo de Puerto Cisnes”.
 7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 381 de 28 de diciembre de 2016, la Dirección Regional del SEA Aysén reitera la solicitud de antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia, específicamente en lo relativo a conocer:
 - a) Fecha de inicio del proyecto o actividad que se pretende modificar (fecha de construcción o de inicio del funcionamiento del proyecto original), debiendo acompañarse los antecedentes que acrediten lo anterior.
 - b) Descripción detallada del cambio que se pretende introducir, para lo cual se sugiere identificar claramente las diferencias entre el proyecto original y el cambio propuesto por el proponente.
 8. Que, mediante ORD. N°168/1631 de fecha 28 de diciembre de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 04 de enero de 2017, la Señora Geoconda Navarrete Arratia, Alcalde (s) de la I. Municipalidad de Cisnes, acompaña parte de los antecedentes solicitados mediante Resolución N°381/2016. Sin embargo, como antecedente válido para acreditar la fecha de inicio del proyecto que se pretende modificar, el proponente adjunta una fotocopia de un recorte de periódico de fecha 19 de julio de

1.961, donde se señala en relación al Club de Huasos de Puerto Cisnes, en lo pertinente, lo siguiente: *"Hace dos años –cuenta- apenas si habían dos huasos en Puerto Cisnes. Hoy hay 34. El club se fundó el 21 de mayo de 1.959. Están trabajando ya en levantar su medialuna. Hasta ahora, han organizado carreras a la chilena..."*.

Dicho antecedente histórico no representa un antecedente válido para el SEA Aysén, ya que no fija la fecha, ni siquiera aproximada, de construcción efectiva de la medialuna de Puerto Cisnes, estableciendo el extracto periodístico sólo la intensión que a esa fecha tenía el club de huasos en la construcción del dicho recinto. Como se ha dicho, la fecha de construcción es un dato esencial para abordar el análisis de pertinencia solicitado por la I. Municipalidad de Puerto Cisnes.

Asimismo, el proponente no ha entregado a la fecha, siendo solicitado en varias oportunidades, la descripción detallada del cambio que se pretende introducir, ya que sólo se ha referido a la superficie actual y a la superficie proyectada de construcción, la que se modificará pasado de 3.018,78 m² a 3.368,53 m².

9. Que, previo a la resolución de la solicitud presentada por el titular del proyecto es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

9.1.- Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N° 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala:

"Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia".

En virtud de lo anterior podemos establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que se presentará ante la duda del titular del proyecto.

9.2.- Que en cuanto a la modificación de proyecto, cabe indicar que esta cuestión es recogida igualmente en el ORD. D.E. N° 131456/2013 que imparte Instrucciones sobre Consultas de Pertinencias de Ingreso al SEIA de fecha 12 de septiembre de 2013, el que establece que toda consulta de pertinencia debe contener los antecedentes del proyecto o actividad, y de las modificaciones del proyecto que se pretenden realizar. Que, en el presente caso, nos encontramos ante un proyecto que introduce cambios a otro proyecto en ejecución.

9.3.- A ese respecto, el punto 3, letra B) numeral N° 2.2. del instructivo, indica que tratándose de un proyecto que no cuente con Resolución de Calificación Ambiental RCA, el titular deberá indicar, para cada uno de sus modificaciones lo siguiente:

- c) Fecha de inicio del proyecto o actividad que se pretende modificar (fecha de construcción o de inicio del funcionamiento del proyecto original). Deberán acompañarse los antecedentes que acrediten lo anterior.

Lo anterior, con el objeto de resolver si la modificación del proyecto debe someterse al SEIA, según lo indica el artículo 2, letra g.2 del RSEIA, que señala que:

- Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, se debe considerar si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema y que no han sido calificados ambientalmente, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- Si el proyecto se inició de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, se debe considerar si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

9.4.- Que, por su parte el inciso quinto del artículo 41 de la ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, expresa que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento. (El subrayado es nuestro).

9.5.- Que, para el SEA Región de Aysén, conocer la información solicitada en las Resoluciones Exentas N° 157 de fecha 22 de julio de 2016; N° 218 de fecha 23 de septiembre de 2016; N° 282 de fecha 18 de noviembre de 2016 y N° 381 de fecha 28 de diciembre de 2016, resulta imprescindible para resolver si la modificación del proyecto debe someterse al SEIA, según lo indica el artículo 2, letra g.2 del RSEIA, según lo enunciado en los considerandos anteriores, en especial en lo relativo a la fecha de construcción de las actuales instalaciones y la descripción detallada del cambio a introducir.

9.6.- Que, es responsabilidad de los proponentes acompañar la información que permitan al SEA resolver en forma técnica y jurídicamente fundadas las consultas de pertinencia que le son realizadas, por lo que ante la falta de dicha información, la cual ha sido requerida al proponente en innumerables oportunidades, no hacen más que derivar en que la solicitud misma carece de los fundamentos necesarios para resolver, configurándose en consecuencia, la causal de inadmisibilidad contenida en el inciso quinto del artículo 41 de la ley 19.880, esto el rechazo de la solicitud por manifiesta falta de fundamento.

10. Por tanto, en virtud de lo anterior;

RESUELVO:

1. **DECLARAR INADMISIBLE LA CONSULTA DE PERTINENCIA**, presentada por el Sr. Luis Carrasco Muñoz, en representación de la I. Municipalidad de Cisnes, de fecha 14 de junio de 2016, recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 21 de junio de 2016, fundado en lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que, a juicio de esta Directora Regional y de acuerdo a lo señalado precedentemente, la consulta de pertinencia realizada presenta una manifiesta falta de fundamento, ya que no se cuenta con la información necesaria para resolver relativa a la fecha de inicio del proyecto que se pretende modificar (medialuna) y sobre la descripción detallada del cambio que se pretende introducir, identificando claramente las diferencias entre el proyecto original y el cambio propuesto por el proponente, información solicitada en innumerables oportunidades al proponente y que no ha sido entregada.
2. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


MARCELA BAHAMONDE PUCHI
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén.


AGP/RRL/VMS/vms
Distribución:

- Francisco Roncagliolo Lepio, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cisnes (Rafael Sotomayor N° 191, Puerto Cisnes). C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo.



Orden de Transporte

Transportes - Servicios y Telecomunicaciones
R.U.T.: 96.756.430 - 3

REMITENTE		RUT	
N° TARJETA (ICQ)	1816-6615	72443600-5	
NOMBRE Remitente/ Empresa	Servicio Evaluacion Ambiental		
DIRECCION	Ovarua N° 139		
CORREO	CORREO		
CUBAD	Contacto	Telefono/Fax	DEPTO.
DISTINATARIO	64-7219576		
N° TARJETA (ICQ)	RUT		
NOMBRE (destinatario)	Florencia Poncigallo Sepio		
DIRECCION	N°		
Correos	DPTO.		
CUBAD	Contacto	Telefono/Fax	E-mail
TIEMPO DE ENTREGA (indicar solo uno)	ADICIONALES (uno o más)		
2H	E-MAIL DE CONFIRMACION DE ENTREGA		
ULTIMA OFICINA	A REMITENTE (para clientes ICQ)		
AMPA	ENTREGA EN OFICINA CHIEXPRESS		
COBANGAT PROGRAMADO			
COBANGAT			

TIPO DE ENVÍO (marcar sólo uno) ☒ DOCUMENTO ☐ RECOMIENDA ☐ VALIA		CONSOLIDADO ☐ (N° de piezas) _____ Sea el origen el origen según el código indicando destino/origen	
DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO 15. EX 13. 006 VALOR DECLARADO \$		Dimensiones (en cm) LARGO ANCHO ALTO	
FECHA 11.01.2017		Firma del Remitente 	
Al hacer entrega de su envío Ud. acepta las Normas de Transporte de Dillexpress disponibles en www.dillexpress.cl y en nuestros sucursales. Por favor retener esta copia. No recibir copia adicional con su factura.			
VALOR DEL SERVICIO		CONDICIONES DE PAGO ☐ CONTADO ☐ ENVÍOS POR PAGAR	
USO EXCLUSIVO DE DILLEXPRESS RETIRO POR		☐ CARGO CIA. CIE (Código de destino) ☐ DEL REMITENTE ☐ DEL DESTINATARIO	
FECHA 11.01.2017 HORA 14:54 COD. OFICINA ORIGEN		FIRMA DEL CONDUCTOR	

